

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, n insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 243.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y SS. AA. RR. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey ha entrado en convalecencia.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Maria Cosío, Gobernador de la provincia de Leon.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Beneficencia.

Continua la suscripcion para socorrer á los vecinos de Cordovilla la Real que sufrieron

pérdidas á consecuencia del incendio del día 10 del que rige:

Realde vn.

Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, Asesor de guerra, Subdelegado castrense, Comandante de guerra y Secretario del gobierno.	510
Sres. Gefes y Oficiales del regimiento de Lanceros de Montesa 15 de caballeria.	160
Sres. Gefes y Oficiales del Batallon provincial de esta Capital.	200
El Sr. Comandante y Oficial de la Guardia civil.	50
D. Tadeo Gomez Salazar.	8
D. José Maria Dueñas.	10
D. Agustin del Mazo.	8
El vecindario de Astudillo.	4755 75
D. Dionisio Leon, vecino de Valoria del Alcor.	19
D. Anselmo Peinador, id.	50
D. Miguel Cancio, id.	4
D. Manuel Villamediana Peinador, id.	4
D. José Villalva, id.	12
D. Mateo Peinador, id.	4
D. Bartolomé Navarro, id.	2
D. Angel Villamediana, id.	2
Diferentes vecinos de id.	6
Total.	5564 75

RESUMEN.

Importa la suscripcion que aparece en el Boletín número 98.	5000
Idem idem núm. 101.	1175
Suma total.	11739 75

El pueblo de Astudillo ha facilitado tambien 176 panes.

Palencia 31 de Agosto de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Circular núm. 250.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de agricultura.

Habiendo observado que la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia no han dado cumplimiento á lo prevenido en la circular de este Gobierno núm. 181 inserta en el Boletín oficial correspondiente al lunes 22 de Junio último, relativa á la conservacion y reparacion de los caminos y demás servidumbres vecinales y pecuarias, y siendo repetidas las quejas que se dirijen á esta superioridad por las intrusiones que en aquellos se han hecho; he acordado reencargar á los indicados Alcaldes la puntual observancia de las reglas prescritas en la referida circular, remitiéndome inmediatamente lista de los intrusos; previniéndoles que serán responsables, en union de los municipios respectivos y secretarios, de las faltas que sobre el particular se notare pudiendo dirigirme las consultas que crean convenientes para su mejor cumplimiento. Palencia 1.º de Setiembre de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Circular núm. 251.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice en 26 de Agosto último lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se celebre una nueva subasta para contratar la conduccion del correo diario desde Frómista á Astudillo, en la provincia de Palencia, elevando el tipo á la suma anual de cinco mil reales y con sujecion á las condiciones del adjunto pliego.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial como tambien el pliego de condiciones que subsigue, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion, debiendo advertir que la subasta tendrá lugar en este Gobierno y bajo mi presidencia el dia 26 del actual á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de Frómista y Astudillo en el mismo dia y hora en la Secretaria de los Ayuntamientos respectivos. Palencia 1.º de Setiembre de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida

y vuelta entre Frómista y Astudillo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Frómista á Astudillo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen cau-

sas que impidiesen un nuevo reñate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Frómista y Astudillo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 22 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de cinco mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion

expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conduccion del correo de ida desde Frómista á Astudillo y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose, este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura; ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de Agosto de 1863.—
El Subsecretario, Cuenca.

Continuacion del Plan de Instruccion pública aprobado para la isla de Cuba.

(Véase el Boletín anterior.)

Art. 21 Son asignaturas de aplicacion á la Agricultura, Artes industriales y Comercio:

El dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.

Las nociones teórica-prácticas de Agri-

cultura, de Mecánica industrial y de Química aplicada á las artes.

El estudio elemental teórico-práctico de la Topografía, Medicion de superficies, Aforos y Levantamientos de planos.

La Aritmética mercantil y Teneduría de libros, la práctica de Contabilidad, Correspondencia y Operaciones mercantiles, y las nociones de Economía política y Legislacion mercantil é industrial, y de Geografía y Estadística comercial.

Los idiomas inglés, alemán é italiano.

La Taquigrafía y la lectura de letra antigua.

Art. 22. Para comenzar los estudios de aplicacion de la segunda enseñanza se requiere haber cumplido 10 años, y ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

Art. 23. Las asignaturas enumeradas en el art. 21 se estudiarán en la forma siguiente:

Los estudios de Dibujo lineal, de adorno y de figura, y la Taquigrafía, no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Cada una de las asignaturas de nociones teórico-prácticas de Agricultura, Mecánica y Química, la de Topografía, á la cual irá unida la de Dibujo topográfico, y la de Aritmética mercantil y nociones de Economía política y Legislacion mercantil é industrial, serán materia de un curso de leccion diaria.

El de ejercicios prácticos de Comercio será de tres lecciones semanales, y lo mismo el de lectura de letra antigua.

Las nociones de Geografía y Estadística comercial se darán en un curso de dos lecciones á la semana.

El idioma alemán y el inglés, si no se hubiere cursado anteriormente, se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el italiano en uno de igual número de lecciones.

Art. 24. Los alumnos podrán estudiar las asignaturas de que va hecho mérito en los artículos anteriores en el orden que tengan por conveniente con las siguientes restricciones:

1.º Para matricularse en Topografía se requiere haber ganado los dos años de Elementos de Matemáticas y tener principios de Dibujo lineal.

2.º Para ser admitido al estudio de la Mecánica industrial ó de la Química aplicada á las artes se requiere asimismo haber probado los dos cursos de Matemáticas elementales, y además el de elementos de Física y Química y el de Dibujo lineal.

3.º El estudio de elementos de Aritmética y Algebra precederá al de Aritmética mercantil, y este al de ejercicios prácticos de Comercio.

4.º No será admitido á la matricula de nociones de Geografía y Estadística comercial el que no haya probado elementos de Geografía.

5.º Los estudios de dibujo principiarán siempre por el lineal.

Art. 25. Los alumnos que hubiere estudiado Dibujo lineal, los dos cursos de Matemáticas elementales, el de Topografía con el de Dibujo correspondiente, los elementos de Física y las nociones de Historia natural y de Agricultura

teórico-práctica, podrán aspirar mediante un examen general, al título de Agrimensores y Peritos tasadores de tierras, mas no se les expedirá este documento hasta que hayan cumplido 20 años de edad.

Art. 26. Los que despues de haber estudiado elementos de Aritmética y Álgebra, Aritmética mercantil y Teneduría de libros, práctica de Contabilidad, Correspondencia y Operaciones mercantiles, elementos de Geografía, nociones de Geografía y Estadística comercial, y de Economía política y Legislación mercantil é industrial y los idiomas francés é inglés, sean aprobados en un examen general de estas materias, obtendrán el título de Perito mercantil.

Art. 27. Los que hubieren cursado elementos de Matemáticas y de Física y Química, nociones de Mecánica industrial, Dibujo lineal y lengua francesa, recibirán si son aprobados en un examen general de estas asignaturas, el título de Perito mecánico; y si en vez de la Mecánica hubiesen estudiado Química aplicada á las artes, tendrán opción al de Perito químico mediante un examen análogo.

Art. 28. Podrán seguirse los estudios de aplicación simultáneamente con los generales; mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan mas de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna.

Art. 29. Podrán los alumnos estudiar en enseñanza doméstica, con las condiciones á que se refiere el art. 19, las lenguas vivas y el dibujo.

Art. 30. En el primer y en el segundo período de la segunda enseñanza durarán las lecciones los meses del año y las horas del día que los reglamentos determinen.

Art. 31. Los reglamentos fijarán la duración del curso en cada una de las enseñanzas de aplicación, y el número de cursos de que ha de constar cada una de ellas.

Art. 32. El orden de distribución de las asignaturas de la segunda enseñanza podrán variarse por una disposición especial.

TITULO III.

De las facultades y de la enseñanza superior y profesional.

Art. 33. Pertenecen á estas tres clases las enseñanzas que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

Art. 34. Para matricularse en las Facultades se requiere haber obtenido título de Bachiller en Artes.

Art. 35. Las condiciones necesarias para el ingreso en las Escuelas superiores serán las que prescriba este Plan, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo dispusieren los reglamentos.

Art. 36. Igualmente se sujetará á las disposiciones de este Plan la determinación de los estudios de segunda enseñanza que se han de exigir á los alumnos que aspiren á matricularse en las Escuelas profesionales, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo dispongan los reglamentos.

Art. 37. Ninguna Facultad ni carrera superior ó profesional podrá exceder de siete años en la duración de sus estudios, incluso los de ampliación. En las Facultades se exigirán uno ó dos años más para el grado de Doctor.

CAPITULO I.

De las Facultades:

Art. 38. Habrá seis facultades, á saber:

- De Filosofía y Letras.
- De Ciencias exactas, físicas y naturales.
- De Farmacia.
- De Medicina.
- De Derecho.
- De Teología.

Art. 39. Los estudios de Facultad se harán en tres periodos, que habilitarán respectivamente para los tres grados académicos de Bachiller, Licenciado y Doctor.

Art. 40. No podrán los alumnos pasar de un periodo á otro sin haber recibido el grado correspondiente.

Art. 41. Para aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras se requiere haber estudiado en dos años á lo menos:

- Principios generales de Literatura y Literatura española.
- Literatura clásica, griega y latina.
- Estudios críticos sobre los prosistas griegos.
- Geografía.
- Historia universal.
- Metafísica.

Art. 42. Para aspirar á la Licenciatura en esta Facultad estudiarán los alumnos en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato:

- Historia de España.
- Estudios críticos sobre los poetas griegos.
- Lengua hebrea ó árabe.

Art. 43. Los Licenciados en Filosofía y Letras que aspiren al Doctorado en esta facultad estudiarán:

- Estética.
- Historia de la Filosofía.

Art. 44. Cada una de las asignaturas expresadas en los artículos anteriores se dará en un curso y en dos las lenguas hebrea y árabe.

Art. 45. Los cursos de esta Facultad serán de tres lecciones semanales, excepto los de principios generales de Literatura y Literatura española, Metafísica é Historia universal, que serán de lección diaria.

Art. 46. Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada grado en el orden que tengan por conveniente; pero en los cursos de hebreo y árabe habrá de seguirse el orden numérico y la asignatura de Prosistas griegos precederá á la de Literatura clásica.

Art. 47. Para aspirar al grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales cursarán los alumnos en dos años á lo menos las materias siguientes:

Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Geografía.

Ampliación de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

Además probarán tener conocimientos de Dibujo lineal hasta copiar los órdenes de Arquitectura.

Art. 48. Los estudios de esta Facultad, posteriores al grado de Bachiller, se dividirán en tres secciones, á saber: Ciencias exactas, Ciencias físicas y Ciencias naturales.

Art. 49. Para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias exactas se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos, posteriores al Bachillerato:

- Cálculos diferencial é integral de diferentes variaciones.
- Mecánica.
- Geometría descriptiva.
- Geodésia.

Durante este periodo se ejercitarán diariamente los alumnos, bajo la dirección de sus profesores, en la resolución de problemas y demás trabajos gráficos correspondientes á las asignaturas que comprende.

Art. 50. Los Licenciados en Ciencias exactas que aspiren al Doctorado, estudiarán:

- Astronomía física y de observación.
- Física matemática.

Art. 51. Las asignaturas posteriores al Bachillerato que se requieren para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias físicas, son:

- Tratado de los fluidos imponderables.
- Química inorgánica.
- Química orgánica.

Los alumnos se ejercitarán diariamente, durante estos estudios, en la experimentación y operaciones de laboratorio.

Art. 52. Los Licenciados en Ciencias físicas que aspiren al Doctorado estudiarán un curso de Análisis química, durante el cual continuarán ejercitándose en operaciones de laboratorio.

Art. 53. Para aspirar á la Licenciatura en Ciencias naturales probarán los alumnos en dos años posteriores al Bachillerato en la Facultad:

- Organografía y Fisiología vegetal.
- Fitografía y Geografía botánica.
- Zoología (vertebrados).
- Zoología (invertebrados).
- Ampliación de la mineralogía.
- Geognosia.

Los alumnos de este período harán excursiones para recopilar objetos de Historia natural, y se ejercitarán en la determinación y clasificación de los mismos, todo en la forma que dispongan los Profesores respectivos.

Art. 54. Los Licenciados en Ciencias naturales que aspiren al Doctorado estudiarán:

- Anatomía comparada y Zoonomía.
- Paleontología y Geología.

Además se ejercitarán en los trabajos prácticos correspondientes á estas materias bajo la dirección de los Profesores.

Art. 55. Cada una de las asignaturas de Física experimental, Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geo-

logía, Cálculos y Tratado de los fluidos imponderables, se estudiarán en un curso de lección diaria. Los cursos de las demás serán de tres lecciones semanales.

Art. 56. Los alumnos podrán estudiar las asignaturas propias de cada grado en el orden que prefieran; pero la de Cálculos habrá de preceder á la de Mecánica, y la de Química inorgánica á la de Química orgánica.

Podrán también estudiar los cursos propios de la Licenciatura sin haber probado todos los anteriores al Bachillerato; pero no sin haber probado los de este primer período de la Facultad que pertenezcan al mismo orden de conocimientos que el alumno se proponga seguir.

Art. 57. Para matricularse en la Facultad de Farmacia se requiere, además del grado de Bachiller en Artes, haber probado académicamente:

- Química general.
- Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

Art. 58. Para aspirar al grado de Bachiller en Farmacia se necesita haber estudiado en tres años á lo menos:

Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral.

Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal.

Farmacología química-inorgánica.

Farmacología-química orgánica.

Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos de materia farmacéutica y principalmente de plantas medicinales, en la forma que ordenen los Profesores respectivos.

Art. 59. Para aspirar al grado de Licenciado en Farmacia se requiere haber estudiado con posterioridad al Bachiller.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Además se necesita justificar dos años de práctica en una oficina de Farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior al Bachillerato.

Art. 60. Los Licenciados en Farmacia que aspiren al Doctorado estudiarán:

Análisis químico aplicado á las Ciencias médicas.

Historia de la Farmacia.

Art. 61. Cada una de las asignaturas de este Facultad se dará en un curso de lección diaria, excepto las posteriores á la Licenciatura, cuyos cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 62. Podrán estudiarse simultáneamente las dos asignaturas de Materia farmacéutica: las demás se estudiarán en el orden en que van enumeradas.

Art. 63. No se expedirá el título de Licenciado en Farmacia á los menores de 20 años.

Art. 64. Para matricularse en la Facultad de Medicina se requiere, además del grado de Bachiller en Artes, haber probado académicamente:

- Ampliación de la Física experimental.
- Química general.

Zoología, Botánica, y Mineralogía, con nociones de Geología.

Art. 65. Para aspirar al grado de Bachiller en Medicina se necesita haber estudiado en cuatro años á lo menos:

Anatomía descriptiva y general, dos cursos de lección diaria.

Ejercicios de Osteología, un curso de 30 lecciones.

Ejercicios de Disección, dos cursos de lección diaria, desde 1.º de Noviembre hasta 31 de Marzo.

Fisiología, un curso de tres lecciones semanales.

Higiene privada, un curso de 60 lecciones.

Patología general, con su Clínica y Anatomía patológica, un curso de lección diaria.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, un curso de lección diaria.

Patología quirúrgica, un curso de lección diaria.

Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de lección diaria.

Patología médica, un curso de lección diaria.

Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, un curso de lección diaria.

Art. 66. Para aspirar al grado de Licenciado en Medicina estudiarán los alumnos en dos años á lo ménos, posteriores al Bachillerato:

Preliminares clínicos y Clínica médica, dos años solares.

Clínica quirúrgica, dos años solares.

Clínica de Obstetricia, un año solar.

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y Toxicología, un curso de lección diaria.

Art. 67. Los Licenciados en Medicina que aspiren al Doctorado estudiarán:

Historia de la Medicina, un curso de tres lecciones semanales.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas, un curso de igual número de lecciones.

Art. 68. Los alumnos de esta facultad se sujetarán, en cuanto al orden de los cursos, á las reglas siguientes:

1.ª Deberá preceder á los demás estudios el primer curso de Anatomía, simultaneándose con él los correspondientes ejercicios de Osteología y Disección.

2.ª Para comenzar los estudios de Higiene será preciso haber recibido 60 lecciones á lo ménos de Fisiología, con la cual podrá simultanearse el segundo año de Anatomía y de ejercicios de Disección.

3.ª El estudio de la Terapéutica y el de la Patología general debe hacerse con posterioridad al de las asignaturas expresadas en las dos reglas anteriores.

4.ª Los cursos de Medicina operatoria y Patología especiales se estudiarán despues del de Patología general.

5.ª Para matricularse en asignaturas propias del Doctorado es preciso haber probado todas las anteriores á la Licenciatura, y no se admitirá á la matrícula de estas al que no haya probado las que se exigen para el Bachillerato.

Art. 69. Queda suprimida la enseñanza de la Cirugía menor ó ministrante.

El reglamento determinará los conocimientos prácticos que se han de exigir á los que aspiren al título de Practicantes.

Art. 70. Igualmente determinará el reglamento las condiciones necesarias para obtener el título de Matrona ó Partera.

Art. 71. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que por medio de estudios suficientes puedan pasar de una clase á otra los actuales Profesores del arte de curar, tomando en cuenta los estudios, (el tiempo y los gastos de las respectivas carreras.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

Hallándose vacante la plaza de Directora de la casa de Maternidad de esta provincia, y debiendo proveerse interinamente mientras no pueda ponerse el establecimiento al cuidado de Hermanas de la caridad, la Junta provincial de Beneficencia en sesión celebrada el día de hoy ha acordado anunciar dicha vacante por término de ocho días dentro de los que se admitirán en la Secretaría de la misma Junta las solicitudes de las que quieran presentarse aspirantes á dicho destino interino, y reunan á la circunstancia indispensable de saber leer y escribir, la de ser viudas ó solteras mayores de treinta años.—Palencia 1.º de Setiembre de 1863.—El Presidente, Manuel Ureña.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA

Conforme á lo dispuesto por S.M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de Estadística que ha resultado vacante en provincia, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta, y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid,

segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el pueblo de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la GACETA deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.

Gramática castellana.

Aritmética y nociones de Geometría.

Nociones de geografía.

Formación de estados.

Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público, por medio de la GACETA y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el día en que hayan de comenzarse los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento; y despues de los tres días de ocupación y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º en escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Diez de aritmética.

Cinco de nociones de geometría.

Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado en el término de hora y media

Y 4.º En el extracto de un expediente en el mismo término.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Presidencia una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á su instancia le serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 24 de Agosto de 1863.—
El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Anuncio particular.

PASTOS.

Para el aprovechamiento de las ricas y acreditadas yervas de invierno, en la dehesa de Bustocirio, de la propiedad del Excmo Sr. Marqués de Villasante, Conde de Val del Aguila, se admiten ganados lanares, ya por media temporada ya por temporada. Los ganaderos que tengan á bien acudir con los suyos, pueden verse con su administrador D. Antonio Nuñez Castelo, vecino de Carrion.

Imp. de Gutierrez é
hijos.